

EXONERACION TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2017

Deducción de impuesto predial (pensionista)

El beneficio consiste en deducir de su base imponible un monto equivalente a 50 UIT (vigente en el ejercicio gravable). De exceder este monto, deberá pagar el Impuesto Predial sólo por la diferencia resultante. Asimismo estará afecto al pago correspondiente al derecho de emisión

Así mismo la Ordenanza Municipal según el año. Se contemplara un descuento del 50% del monto insoluto de sus Arbitrios Municipales, siempre que el predio éste destinado íntegramente a casa habitación y el monto de su pensión no supere el 30% de la UIT.

Para acceder a este beneficio deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Ser propietario de un solo predio o unidad inmobiliaria a nivel nacional, a su nombre o de la sociedad conyugal, destinado a su vivienda.
- Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. No constituye impedimento para acceder a este beneficio el hecho que el pensionista destine parte del predio a uso comercial, productivo o profesional, siempre y cuando cuente con la Autorización Municipalidad.
- Su ingreso bruto debe estar constituido por la pensión que reciben y no exceder de 1 UIT mensual.

Asimismo presentará los siguientes documentos:

- Presentación de DNI de ambos cónyuges (opcional)
- Copia de la última boleta de pago de pensión de jubilación
- Resolución Directoral (Emitido por ONP, AFP, etc.)
- Copia Literal simple actualizada expedida por SUNARP
- Búsqueda predial expedida por SUNARP – tipo : por persona
- Copia de la Autorización Municipal si en el predio se desarrolla alguna actividad comercial.
- Todas copia debe ser fedateada por el fedatario municipal.



Si el contribuyente reúne los requisitos antes mencionados y el predio no supera el valor de 50 U.I.T. (S/ 202,500.00 nuevos soles) éste NO PAGARÁ IMPUESTO PREDIAL, solamente FEyD y el 50% de los Arbitrios Municipales de la propiedad de casa habitación. En caso de casa comercio corresponderá la totalidad de los arbitrios municipales (100%)